



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 23 de marzo de 2023.

VISTO:

El expediente N° 2682255, que contiene la Resolución N° 18 emitida en el Exp. Judicial N° 0024-2021-0-1301-JR-LA-02, por el Segundo Juzgado Civil, en los seguidos por WILLY ISAIAS MILLA INTI contra nuestra entidad;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, WILLY ISAIAS MILLA INTI, recurrió ante el órgano jurisdiccional a efectos de interponer demanda sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Segundo Juzgado Civil, resuelve lo siguiente: "1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por WILLY ISAIAS MILLA INTI contra la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO SERVICIOS BASICOS DE SALUD y la DIRECCION REGIONAL DE LIMA, sobre Desnaturalización y Otros; y, en consecuencia DECLARO: i.- La nulidad de la Carta N° 00091-2020/GRLGRDSDIRESA-L-UE1289/DE/AL, del 22 de octubre de 2020, y la Carta N° 050-2020/GRLGRDS-DIRESA-L-UE 1289/DE/AL, del 28 de enero de 2020; ii.- La desnaturalización de la contratación por servicios No Personales adoptado por éstas últimas durante el periodo del 01 de febrero del 2013 al 13 de noviembre del 2016, de enero a diciembre del 2017, de enero a diciembre del 2018 y de enero a setiembre del 2019. Asimismo declarar la ineficacia de la contratación CAS durante el período 14 de noviembre al 31 de diciembre del 2016, del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2019, del 01 de abril al 09 de junio del 2020 y del 15 de julio al 07 de setiembre del 2020, reconociéndose la existencia de un Contrato de Trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276 durante los periodos señalados; y, SE ORDENA que el Director Ejecutivo del Hospital Barranca Cajatambo Servicios Básicos de Salud, emita la Resolución Administrativa disponiendo se reconozca la fecha de ingreso del demandante ocurrido el 01 de febrero del 2013, tanto en el Libro de Planillas como en las Boletas de Pago, en el cargo de Técnico Administrativo, del Hospital Barranca Cajatambo Servicios Básicos de Salud. 2. IMPROCEDENTE, respecto al reconocimiento de los beneficios sociales y al pago de los intereses legales, sin perjuicio de hacerlo valer su derecho con arreglo a ley; sin costas ni costos.- NOTIFIQUESE. ";

Que, la sentencia anteriormente señalada fue apelada, siendo la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que emitió la Resolución N° 14 de fecha 22 de marzo del 2022, mediante la cual dispone: "Se CONFIRME la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 22 de noviembre del 2021, que resuelve: 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por WILLY ISAIAS MILLA INTI contra la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO SERVICIOS BASICOS DE SALUD y la DIRECCION REGIONAL DE LIMA, sobre Desnaturalización y Otros; y, en consecuencia DECLARO: i.- La nulidad de la Carta N° 00091-2020/GRLGRDSDIRESA-L-UE1289/DE/AL, del 22 de octubre de 2020, y la Carta N° 050-2020/GRLGRDSDIRESA-L-UE 1289/DE/AL, del 28 de enero de 2020; ii.- La desnaturalización de la contratación por servicios No Personales adoptado por éstas últimas durante el periodo del 01 de febrero del 2013 al 13 de noviembre del 2016, de enero a diciembre del 2017, de enero a diciembre del 2018 y de enero a setiembre del 2019. Asimismo declarar la ineficacia de la contratación CAS durante el periodo 14 de noviembre al 31 de diciembre del 2016, del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2019, del 01 de abril al 09 de junio del 2020 y del 15 de julio al 07 de setiembre del 2020, reconociéndose la existencia de un Contrato de Trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276 durante los periodos señalados; y, SE ORDENA que el Director Ejecutivo del Hospital Barranca Cajatambo Servicios Básicos de Salud, emita la Resolución Administrativa disponiendo se reconozca la fecha de ingreso del demandante ocurrido el 01 de febrero del 2013, tanto en el Libro de Planillas como en las Boletas de Pago, en el cargo de Técnico Administrativo, del Hospital Barranca Cajatambo Servicios Básicos de Salud. 2. IMPROCEDENTE, respecto al reconocimiento de los beneficios sociales y al pago de los intereses legales, sin perjuicio de hacerlo valer su derecho con arreglo a ley; sin costas ni costos.-";

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requiere que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 23 de marzo de 2023.

administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; por lo que es necesario que se brinde oportuna atención y cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la resolución del VISTO.

Estando con el visto bueno del Director Administrativo, del Jefe de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Barranca Cajatambo SBS; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Ordenanza Regional N°08-2014-CR-R y la Resolución Directoral N° 215-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a favor de WILLY ISAIAS MILLA INTI, la desnaturalización de la contratación por Servicios No Personales adoptado por éstas últimas durante el período del 01 de febrero del 2013 al 13 de noviembre del 2016, de enero a diciembre del 2017, de enero a diciembre del 2018 y de enero a setiembre del 2019, reconociéndose la existencia de un Contrato de Trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276 durante los períodos señalados

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR a favor de WILLY ISAIAS MILLA INTI, la ineficacia de la contratación CAS durante el período 14 de noviembre al 31 de diciembre del 2016, del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2019, del 01 de abril al 09 de junio del 2020 y del 15 de julio al 07 de setiembre del 2020, reconociéndose la existencia de un Contrato de Trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276 durante los períodos señalados.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a favor de WILLY ISAIAS MILLA INTI, como fecha de ingreso ocurrido el 01 de febrero del 2013, tanto en el Libro de Planillas como en las Boletas de Pago, en el cargo de Técnico Administrativo, del Hospital Barranca Cajatambo Servicios Básicos de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Personal, se encargue de las acciones administrativas conducentes en relación a lo dispuesto en los artículos precedentes del presente acto administrativo, actuando conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER de conocimiento al Juzgado Civil de Trabajo Transitorio, la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JMIR/MALC/RAJRG

Distribución:
D. Ejecutiva, HBC (01)
D. Administrativa (01)
Unidad de Personal (01)
Planeamiento Estratégico (01)
Presupuesto (01)
Remuneraciones (01)
Legajo (01)
Interesado (01)
A. Legal (01)
Juzgado Civil (01)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO SBS
MC. JACK MARLON JARA REYES
C.M.P. 10041
(E) DIRECTIVO